

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo, dentro de la cual la parte actora ha presentado solicitud de decreto de Reforma a la Demanda.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1695

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00446-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presunta Reforma a la Demanda, elevada a través de apoderada judicial, dentro del Proceso Ejecutivo que adelanta el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LA ARBOLEDA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra el señor **OSWALDO VIERA CUERO**, se advierte lo siguiente:

Mediante escrito del 15 de Febrero del año que avanza, la parte demandante presentó **REFORMA DE LA DEMANDA** con base en el Artículo 93 del C.G.P., en contra del señor **OSWALDO VIERA CUERO** en calidad de propietario del Apartamento 502-A y Parqueadero 12, ubicados en el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LA ARBOLEDA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Explica que la reforma de la demanda consiste en relatar nuevos hechos, modificar la parte demandada y allegar nuevas pruebas relacionadas de conformidad a los numerales 1 y 2 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Para resolver, SE CONSIDERA: El artículo 93 del Código General del Proceso, establece: “... *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*”

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...”*

En el presente caso, pretende la mandataria judicial reformar la demanda, aduciendo que en la demanda inicial había señalado en el hecho primero, que el ejecutado era propietario de un inmueble, apartamento 502-A descrito en el numeral primero, siendo igualmente propietario del Parqueadero 12, inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-510852 y 370-51087 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando que la ejecución se realiza respecto a los dos inmuebles antes mencionados, aportando los respectivos certificados.

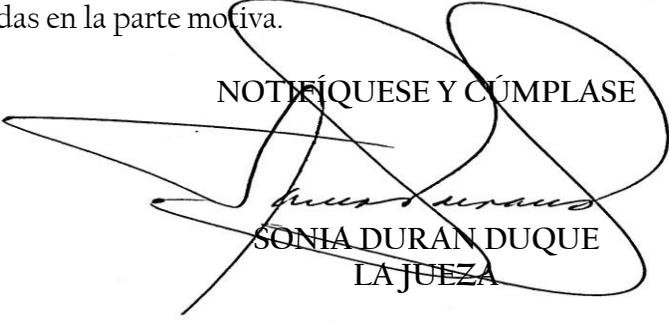
De acuerdo con la norma citada, la instancia rechazará, la solicitud de reforma de la demanda, al no ajustarse a los requisitos de Ley.

Al parecer, lo que pretende la apoderada judicial es adicionar o ampliar las medidas cautelares, lo cual tampoco solicita en forma concreta, no siendo procedente, tener por reformada la demanda. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

RECHAZAR EL TRÁMITE DE REFORMA DE LA DEMANDA solicitada por la apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LA ARBOLEDA PROPIEDAD HORIZONTAL, dentro del PROCESO EJECUTIVO adelantado contra el señor OSWALDO VIERA CUERO, conforme a las razones de índole fáctico, y legal, reseñadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría